



Resolución Directoral N° 0334-2024-DIGA/UNHEVAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0334-2024-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 21 de marzo del 2024.

VISTO:

El Oficio N° 0491-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 21 de marzo del 2024, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, en diez (10) folios; Reg. N° 003416.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 0491-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 21 de marzo del 2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el Informe Legal N° 0235-2024-UNHEVAL-OAJ/IEJR, de fecha 20 de marzo del 2024, respecto a la exoneración de pago por derecho de matrícula correspondiente al año académico 2024 y servicio de comedor, solicitado por la administrada **DANNA NIKOL ESMERALDA TUANAMA LEZAMETA** por encontrarse inscrito en el Registro Especial de Beneficios de Reparaciones en Educación, en atención a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTE

- 1.1 Que, mediante solicitud presentada con fecha 11 de marzo de 2024, la administrada **TUANAMA LEZAMETA DANNA NIKOL ESMERALDA** de la Carrera Profesional de **INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL**, solicita al Vicerrectorado Académico que se le exonere del pago por concepto de matrícula y servicio de comedor del presente año académico, la misma que adjunta el certificado de acreditación de Víctima de Violencia Política.
- 1.2 Que, mediante PROVEÍDO N° 0413-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 13 de marzo de 2024 la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el expediente a mi dependencia a efectos de emitir informe legal correspondiente.

II. BASE LEGAL

- 2.1 La Constitución Política del Perú.
- 2.2 La Ley Universitaria N° 30220.
- 2.3 T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.4 ~~Resolución Asamblea Universitaria N° 0004-2023-UNHEVAL - Estatuto de la UNHEVAL.~~
- 2.5 Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL, de fecha 01 de febrero de 2023, Reglamento General de la UNHEVAL.
- 2.6 Ley N° 28592 - Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones-PIR.



Resolución Directoral N° 0334-2024-DIGA/UNHEVAL

2.7 Decreto Supremo N° 015-2006-JUS - Reglamento de la Ley N° 28592.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

3.1. Que, de acuerdo al Art. 8° de la Ley Universitaria:

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

"8.1. Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria".

3.2. Que, inciso 1.1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que:

"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Y el inciso 1.3) del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, prescribe que:

"Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias."

Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se encuentra en atención acorde con lo señalado por la Ley N° 27444.

3.3. Que, el artículo 600° inciso gg) del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL, prescribe lo siguiente:

"los beneficios que otorguen las leyes especiales, siempre que tengan la condición de alumno regular, de acuerdo a lo establecido en el reglamento correspondiente".

3.4. En el literal d) artículo 10 del Reglamento de la Ley que crea el Programa Integral de Reparaciones, prescribe que:

"Artículo 10.- Objetivos

Constituye objetivos del Plan Integral de Reparaciones, los siguientes:

d) Reparar y/o compensar los daños humanos, sociales, morales, materiales y económicos causados por el proceso de violencia en las personas, familias, comunidades y poblaciones indígenas afectadas."

De tal manera que la solicitud presentada por la administrada **TUANAMA LEZAMETA DANNA NIKOL ESMERALDA** de la Carrera Profesional de **INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL**, pretende compensar los daños que se le ha



Resolución Directoral N° 0334-2024-DIGA/UNHEVAL

causado, como prueba de ello adjunta certificado de acreditación en el Registro Único de Víctimas, en donde se señala que la administrada se encuentra inscrita en el Registro Único de Víctimas con Código T22000928, según acuerdo N.°14-19-01 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 23 de octubre de 2019, con el cual se le concede sus derechos como beneficiario(a) del Plan Integral de Reparaciones, creado por Ley N°28592.

- 3.5. Así mismo mencionar el literal f) del artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 28592, prescribe que:

"Las modalidades del Programa de restitución de derechos ciudadanos son:

f) Exoneración por Ley de tasas judiciales, administrativas, registrales, municipales y otros costos, para el caso de acciones necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este Reglamento."

- 3.6. Señalar que el literal a) del artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28592, prescribe que:

"Constituyen modalidades del programa de reparaciones en educación, las siguientes: Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos y certificados de estudios; además de los servicios de comedor y vivienda en los casos correspondientes, en instituciones educativas públicas de nivel básico y técnico y superior"

- 3.7. Que, Por los fundamentos expuestos se puede señalar que la administrada de la Carrera Profesional de Ingeniería Agroindustrial, se encuentra al amparo de la Ley y el Reglamento del Plan Integral de Reparaciones Ley N° 28592, puesto que los pagos por derecho de matrícula y servicio de comedor devienen en conceptos como son matrícula y servicios de comedor, siendo estas contemplados en el Reglamento de la Ley N° 28592, como pagos exonerados en favor del beneficiario, son estos mismos derechos que son solicitados por la administrada a efectos de que sea exonerada a fin de cumplir con la finalidad que es reparar a las víctimas del proceso de violencia.

- 3.8. Respecto al pedido de la administrada se tiene que el servicio de comedor universitario se encuentra señalado y en observancia e a un cronograma establecido en cada año académico; siendo todos los tramites realizado en la propia facultad; por tanto, dicho pedido deviene en improcedente ya que no amerita acto administrativo para ser otorgado dicho beneficio; asimismo, se encuentra fuera de un plazo legal, puesto que a la fecha no existe ningún cronograma de trámite.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral N° 0334-2024-DIGA/UNHEVAL

3.9. Que, en mérito al artículo 201° inciso q) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe que lo siguiente:

"Son atribuciones de la Dirección General de Administración las siguientes;

q) *Emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio."*

De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde emitir Resolución Directoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.

3.10. Finalmente, esta dependencia emite el presente pronunciamiento legal, encontrándose dentro del marco normativo de los reglamentos y demás normativas legales generales e internas de la UNHEVAL, respecto a la solicitud de exoneración de pago por derecho de matrícula.

IV. OPINIÓN

Por estos fundamentos antes señalados **SE RECOMIENDA**, remitir el expediente a la Dirección General de Administración de la UNHEVAL a efectos de que se emita acto resolutivo dentro de los siguientes términos:

4.1. **EXONERAR** el pago por derecho de matrícula para el año académico 2024 de la estudiante **TUANAMA LEZAMETA DANNA NIKOL ESMERALDA** de la Carrera Profesional de **INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL**, por encontrarse inscrita en calidad de Beneficiario del Plan Integral de Reparaciones con el Código T22000928, según acuerdo N.º14-19-01 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 23 de octubre de 2019, en amparo del literal f) artículo 15 y b) del artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28592.

4.2. **IMPROCEDENTE**, el pedido de exoneración de pago por servicio de comedor universitario, por **INCOMPETENCIA**, y encontrarse fuera del plazo legal.

Que, de acuerdo con el numeral 2° de la parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolzco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolzco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolzco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral N° 0334-2024-DIGA/UNHEVAL

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - **EXONERAR** el pago por derecho de matrícula correspondiente al año académico 2024 de la estudiante **TUANAMA LEZAMETA DANNA NIKOL ESMERALDA** de la Carrera Profesional de **INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL**, por encontrarse inscrita en calidad de Beneficiario del Plan Integral de Reparaciones con el Código T22000928, según acuerdo N.°14-19-01 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 23 de octubre de 2019, en amparo del literal f) artículo 15 y b) del artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28592, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2°. - **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el pedido de exoneración de pago por servicio de comedor universitario, por **INCOMPETENCIA**, y encontrarse fuera del plazo legal, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 3°. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, Unidad de Tesorería y al interesado, para las acciones correspondientes.

ARTICULO 4°. - **DAR A CONOCER** la presente Resolución al interesado y Órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

Mg. Luz Mery Nolasco Bravo
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

Rectorado, Unidad de Tesorería, Facultad de Ciencias Agrarias, Interesado, Archivo
YKLS/LMNB